Bucaramanga, 21 de octubre de 2022

INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS No. 1052 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y BANCO DE OCCIDENTE.

Se realiza el presente informe y documentos previos en cumplimiento de lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y acorde al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

I. AUTORIZACON PARA CONTRATAR

La competencia para adelantar el **OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS No. 1052 DEL 24 DE MARZO DE 2021,** por valor de setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos millones ochocientos once mil ciento treinta y tres pesos con noventa y seis centavos ($79.982.811.133,96) moneda legal colombiana, **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y BANCO DE OCCIDENTE,** que nos ocupa, tiene entre otros soportes, las siguientes disposiciones:

Decreto No 0621 del 16 de noviembre de 2021, *"POR EL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DEROGAN LOS DECRETOS 612 Y 684 DE 2020, EL DECRETO 325 DE 2013 Y EL DECRETO 487 DE 2021" en su* Artículo 5° numeral 2° dispuso: *"(...)* ***DELEGACION ESPECIAL.*** *Adicionalmente, se realizan las siguientes delegaciones:*

2) EN EL SECRETARIO DE HACIENDA:

a) La facultad de adjudicar, celebrar, aclarar, modificar, adicionar el valor, liquidar los contratos de empréstito y financieros, dentro del marco de la Ley 617 de 2000.

b) La competencia para ordenar el gasto, con cargo al Presupuesto General del Departamento en los asuntos que no se encuentren delegados específicamente a otro despacho (...)".

Ordenanza No 045 del 4 de diciembre de 2020, *la cual en su Artículo 1° reza: "(...) Autorizar al Gobernador de Santander para negociar y contratar un emprestito hasta por la suma de* ***CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($150.000.000.000,00)***, *para ser invertidos en la ejecución de los proyectos definidos en el considerando No. 2 de la presente ordenanza y que se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo,* ***"SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO" 2020-2023,*** *previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, financieros, fiscales y legales establecidos en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y Decreto Legislativo 678 de 2020 (...)".*

Ordenanza No 045 del 4 de diciembre de 2020. *Artículo 2° dispuso: "(...) Autorizar al Gobernador de Santander, para ejecutar las operaciones de crédito público, de manejo de deuda, otorgar garantías y todas las operaciones que sean inherentes al manejo y operatividad del crédito de conformidad a las disposiciones legales vigentes para tal efecto (...)".*

Mediante **Decreto No. 110 del 27 de febrero de 2021**, el Gobernador de Santander autorizó la celebración del presente Contrato de Empréstito, su destinación, condiciones financieras y garantías.

II. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 define: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, políticas, administrativa y cultural de la Nación; defender .la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)"*

Conforme al Artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que por su parte, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los ciudadanos santandereanos requieren satisfacer necesidades viales, de mejoramiento de infraestructura, construcción de escenarios deportivos óptimos y seguros que promuevan bienestar en los entornos y ambientes saludables, así como la construcción de colegios reduciendo la inequidad en el sector educación, mejoramiento de las condiciones físicas de la infraestructura de salud, etc., en concordancia con los fines esenciales del Estado.

Que en la Ordenanza 013 del primero (1) de junio de 2020 Plan de Desarrollo 2020-2023 **"SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO",** se contemplan prioridades de inversión de proyectos entre los que se encuentran: 1. Mejoramiento de la vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches. 2. Construcción y mejoramiento de escenarios deportivos y zonas de recreación en el lugar denominado "Sagrado Corazón" municipio de Matanza. 3. Construcción Colegio Pedro Santos Sede A y sede B del municipio de Pinchote. 4. Mejoramiento y pavimentación de la vía Socorro - Paramo del Departamento de Santander. 5. Control y mitigación de inundaciones mediante la construcción de canal de aguas lluvias para la quebrada Suratoque (entre la carrera 6 y 150 metros aguas debajo de la confluencia con la quebrada la Palmira) municipio de Piedecuesta. 6. Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del Departamento de Santander. 7. Fortalecimiento de las acciones de referencia y contrarreferencia del centro regulador de urgencias, emergencias y desastres – CRUE del Departamento de Santander. 8. Construcción del módulo de integración social M.I.S. en el barrio El Reposo del municipio de Floridablanca. 9. Mantenimiento y adecuación de áreas para procedimientos de Hemato – Oncología, pediátrica y de recuperación de las áreas perimetrales en el piso diez (10) de la torre hospitalaria de la ESE HUS Santander. 10. Mantenimiento y adecuaciones locativas de la infraestructura del laboratorio departamental de salud pública. 11. Adecuación de los espacios perimetrales en los costados norte y sur de los pisos 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la ESE HUS Santander. 11. Recuperación e intervención del parque principal para la promoción del arte y la cultura del municipio de Girón Santander. 12. Construcción de vías de pavimento rígido en diferentes sectores del distrito de Barrancabermeja. 13. Construcción, optimización sistemas de acueducto y alcantarillado del municipio de Piedecuesta Santander. 14. Construcción y remodelación de urbanismo, fachadas y espacio público en el casco urbano del municipio de California. 15. Mantenimiento y adecuaciones locativas de la infraestructura del laboratorio departamental de salud pública.

Que la misión de la Secretaria de Hacienda entre otras, es gestionar los recursos públicos del Departamento de Santander, desde la perspectiva presupuestal y financiera.

Que en cumplimiento de lo anterior, se suscribió el Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas No. 1052 del veinticuatro (24) de marzo de 2021 entre el Departamento de Santander y el BANCO DE OCCIDENTE, por valor de setenta y nueve mil

novecientos ochenta y dos millones ochocientos once mil ciento treinta y tres pesos con noventa y seis centavos ($79.982.811.133,96) moneda legal colombiana, a un plazo de diez (10) años, incluidos tres (3) años de periodo de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha de cada desembolso pagaderos en veintiocho (28) cuotas trimestrales consecutivas una vez cumplido el periodo de gracia, en adelante el "Contrato de Empréstito", debidamente constituido y registrado ante el Ministerio de Hacienda.

Que, **EL PRESTATARIO** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del Contrato de Emprestito, además de su propia responsabilidad, debidamente autorizado por los órganos competentes, pignora irrevocablemente a favor del Banco, las rentas provenientes del **OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES Y EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LA SOBRETASA DE LA GASOLINA** en cuantía igual al **CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%)** del servicio anual de la deuda.

Que en la Cláusula Segunda del Contrato de Emprestito, se estableció que los recursos desembolsados por EL BANCO, serán destinados por EL DEUDOR para el desarrollo y ejecución de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
Mejoramiento de la Vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches	$12.240.000.000,00
Construcción y mejoramiento de escenarios deportivos y zonas de recreación en el lugar denominado "Sagrado Corazón" municipio de Matanza.	$5.000.000.000,00
Construcción Colegio Pedro Santos sede A y sede B del municipio de Pinchote.	$10.000.000.000,00
Mejoramiento y pavimentación de la vía Socorro - Paramo del departamento de Santander.	$15.791.970.123,15
Control y mitigación de inundaciones mediante la construcción de canal de aguas lluvias para la quebrada Suratoque (entre la Cra 6 y 150 metros aguas debajo de la confluencia con la quebrada la Palmira) municipio de Piedecuesta.	$20.000.000.000,00
Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del departamento de Santander.	$16.950.841.010,81

Que en el Parágrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Emprestito, se estableció la financiación del crédito inicialmente bajo la línea de crédito FINAGRO - Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, tasa de redescuento especial, para los siguientes proyectos, hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (COP $44.982.811.133,96) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**:

NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO
Mejoramiento y pavimentación de la vía Socorro - Paramo del departamento de Santander.	15.791.970.123,15
Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del departamento de Santander.	16.950.841.010,81
Mejoramiento de la Vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches	12.240.000.000,00

Que, las partes acordaron en el Parágrafo Primero de la Cláusula Cuarta del Contrato, lo siguiente:

*"(...) **PARAGRAFO PRIMERO.** – Para los proyectos que sean objeto de tasa compensada mediante FINAGRO - Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, **EL BANCO** queda facultado para redescontar el presente emprestito bajo las siguientes condiciones:*
*El rnargen de redescuento por parte de FINAGRO de esta operación de crédito será hasta por el 56.24% del valor total del contrato, esto es hasta por **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (COP $44.982.811.133,96) MONEDA LEGAL COLOMBIANA***

1. *Durante el plazo del presente Contrato de Emprestito, EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, disminuida en CERO PUNTO SEIS PUNTOS POR CIENTO (0.6%) (IBR — 0.6% N.T.V.). De estos, el IBR MENOS DOS PUNTO SEIS PUNTOS POR CIENTO (-2.6%) (IBR-2.6% N.T.V) serán para FINAGRO y DOS PUNTOS POR CIENTO (2%) restantes serán para EL BANCO como INTERMEDIARIO FINANCIERO.*

2. *El pago de los intereses se realizara trimestralmente, a partir de la fecha de cada desembolso.*

3. *La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada periodo de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) N.T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer periodo de liquidacion. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de Is República el día anterior del inicio del respectivo periodo de cesación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.*

4. ***EL DEUDOR** se obliga a dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las normas que regulan la Linea de Crédito FINAGRO-Agroterritorial- Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios (...)".*

Que, a través de oficio de fecha 11 de octubre de 2022, el Banco de Occidente señaló al Secretario de Hacienda Departamental que solo se podrá financiar por Finagro Línea Agro territorial las siguientes inversiones: "*Mejoramiento y pavimentación de la vía el socorro – Paramo del departamento de Santander y Mejoramiento de la vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches*", en los siguientes términos: *"de acuerdo a reunión sostenida con el asesor de Grupo Megag Carlos Reyes y el área de infraestructura de la Gobernación, confirmo que de las inversiones que se encuentran relacionadas en la Cláusula Segunda – Parágrafo podemos financiar por Finagro Línea Agro territorial solo las siguientes inversiones: Mejoramiento y pavimentación de la vía el socorro – Paramo del departamento de Santander y Mejoramiento de la vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches, dejando establecido que frente al "Mantenimiento rutinario de las vías secundarias de departamento de Santander" se requiere financiar a través de Cartera ordinaria que es la otra modalidad autorizada y la cual está plasmada en el contrato de Empréstito", por cuanto este proyecto hace referencia a Capital de trabajo, el cual no lo podrían financiar por línea Finagro, solicitando a su vez, sea tramitada esta financiación con recursos propios, estimando que respecto al desembolso que están solicitando se puede realizar en Cartera ordinaria dentro de las modalidades autorizadas en el contrato de Empréstito suscrito con el departamento de Santander".*

Que, mediante oficio del 12 de octubre de 2022 emitido por el Fondo para el financiamiento del sector agropecuario - FINAGRO confirmó al Secretario de Hacienda Departamental, que el proyecto de: *Mantenimiento rutinario de las vías secundarias de departamento de Santander*, no podía ser financiado por Finagro Línea Agro territorial: *"(...) Damos respuesta al correo electrónico radicado en Finagro con el número de la referencia, mediante el cual requiere se dé concepto sobre la viabilidad de un proyecto denominado "Mantenimiento rutinario y periódico de las vías secundarias del Departamento de Santander", a*

través de las líneas de crédito en condiciones de fomento para entes territoriales. Al respecto informamos que la verificación del riesgo crediticio y la evaluación de la viabilidad técnica, ambiental y financiera de los proyectos presentados para ser fondeados con recursos en condiciones preferenciales de fomento para el sector agropecuario, son de exclusiva competencia de los intermediarios financieros de primer piso, quienes tienen el conocimiento directo tanto del cliente como del proyecto, así como de la reglamentación y demás condiciones de acceso aplicables. Por lo anterior no es factible para Finagro, como banca de segundo piso, emitir pronunciamiento acerca de la viabilidad. No obstante, de manera general, sugerimos que para la presentación del proyecto a financiar ante la banca de primer piso, se tenga en cuenta el cumplimiento de la definición de Proyecto Productivo y que el mismo esté dirigido hacia la financiación de una o más de las Actividades Financiables dispuestas por la CNCA y señaladas los numerales 1,2 y 4 del Capítulo Primero, Título Primero del Manual de Servicios Finagro. Adicional a lo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en la reglamentación específicamente para beneficiarios catalogados como Departamentos, Distritos y Municipios, de acuerdo con la cual los créditos solo podrán concederse para destinos que se clasifiquen en Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueros (...)".

Que, en virtud de lo anterior, el proyecto de Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del departamento de Santander, no será financiado mediante la utilización de los recursos –FINAGRO- Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, no obstante, podrá ser financiado mediante Cartera Ordinaria que es la otra modalidad establecida en el contrato de Empréstito.

Que, de acuerdo con lo anterior se requiere modificar la Cláusula Segunda y la Cláusula Cuarta del Contrato de Emprestito, en el sentido de aclarar que el proyecto de Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del departamento de Santander, no será financiado mediante la utilización de los recursos –FINAGRO- Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, no obstante, podrá ser financiado mediante Cartera Ordinaria que es la otra modalidad establecida en el contrato de Empréstito.

Que en virtud lo anterior, las partes han acordado suscribir el Otrosí No. 1 para modificar la cláusula segunda y la cláusula cuarta del contrato de empréstito, el cual se regirá por las siguientes:

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES.

Que teniendo en cuenta las anteriores declaraciones, las Partes han decidido celebrar el Otrosí No. 1, para **MODIFICAR** la Cláusula Segunda y la Cláusula Cuarta del Contrato de Empréstito.

La Cláusula Segunda del contrato de empréstito a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, quedará así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. DESTINACIÓN:** Los recursos desembolsados por EL BANCO en el desarrollo del presente contrato de empréstito, serán destinados por EL DEUDOR para el desarrollo y ejecución de los siguientes proyectos:

NOMBRE DEL PROYECTO	*VALOR TOTAL DEL PROYECTO*
Mejoramiento de la Vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al Municipio de Puerto Wilches.	*$12.240.000.000,00*
Construcción y mejoramiento de escenarios deportivos y zonas de recreación en el lugar denominado "Sagrado Corazón" Municipio de Matanza.	*$5.000.000.000,00*
Construcción colegio Pedro Santos sede A y sede B del Municipio de Pinchote.	*$10.000.000.000,00*

Mejoramiento y pavimentación de la vía Socorro- Paramo del Departamento de Santander.	*$15.791.970.123,15*
Control y mitigación de inundaciones mediante construcción de canal de aguas lluvias para la quebrada suratoque (Entre la cra 6 y 150 metros aguas debajo de la confluencia con la quebrada La Palmira) Municipio de Piedecuesta.	*$20.000.000.000,00*
Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del Departamento del Santander	*$16.950.841.010,81*

PARÁGRAFO. Para la realización parcial o total de los siguientes proyectos, se podrán utilizar recursos –FINAGRO- Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, hasta por la suma de **VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($28.031.970.123,15) MONEDA LEGAL COLOMBIANA:**

NOMBRE DEL PROYECTO	*VALOR TOTAL DEL PROYECTO*
Mejoramiento y pavimentación de la vía el socorro – Paramo del departamento de Santander.	*15.791.970.123,15*
Mejoramiento de la vía secundaria cruce ruta 45 troncal central que comunica al municipio de Puerto Wilches.	*12.240.000.000,00*

La realización parcial o total del proyecto de "Mantenimiento rutinario de las vías secundarias del departamento de Santander" hasta por la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIEZ PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($16.950.841.010,81) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** será financiado con los recursos de cartera ordinaria. Lo anterior, teniendo en cuenta que los créditos bajo modalidad de línea redescuento FINAGRO-Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, solo podrán concederse para destinos que se clasifiquen en Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zoocría y pesqueros, de acuerdo a las Actividades Financiables dispuestas por la CNCA y señaladas los numerales 1,2 y 4 del Capítulo Primero, Título Primero del Manual de Servicios Finagro y lo establecido en la reglamentación específicamente para beneficiarios catalogados como Departamentos, Distritos y Municipios.

CLÁUSULA SEGUNDA. La Cláusula Cuarta del contrato de empréstito a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, quedará así:

> **CLÁUSULA CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS:** Durante el plazo del presente contrato de empréstito, EL DEUDOR pagará sobre los saldos adeudados de capital, intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en DOS PUNTO SETENTA Y CINCO PUNTOS POR CIENTO (2.75%) N.T.V (IBR+ 2.75% N.T.V). El pago de los intereses se realizará trimestralmente, a partir de la fecha de cada desembolso
>
> La tasa de interés efectiva se ajustara al inicio de cada periodo de liquidación de acuerdo con la variación del interés bancario de referencia (IBR) NTV y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida correspondiente al primer periodo de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la Republica el día anterior del inicio del respectivo periodo de causación de intereses, El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO.– Para los proyectos que sean objeto de tasa compensada mediante FINAGRO - Línea de Crédito Agroterritorial – Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios, **EL BANCO** queda facultado para redescontar el presente empréstito bajo las siguientes condiciones:

El margen de redescuento por parte de FINAGRO de esta operación de crédito será hasta por el 35.05% del valor total del contrato, esto es hasta por **VEINTIOCHO MIL TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($28.031.970.123,15) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** suma que corresponde a los proyectos descritos en el parágrafo de la cláusula segunda del presente contrato.

1. Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes liquidados a una tasa de interés del INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR) (N.T.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, disminuida en CERO PUNTO SEIS PUNTOS POR CIENTO (0.6%) (IBR-0.6% N.T.V.). De estos, el IBR MENOS DOS PUNTO SEIS PUNTOS POR CIENTO (-2.6%) (IBR-2.6% N.T.V) serán para FINAGRO y DOS PUNTOS POR CIENTO (2%) restantes serán para EL BANCO como INTERMEDIARIO FINANCIERO.

2. El pago de los intereses se realizará trimestralmente, a partir de la fecha de cada desembolso.

3. La tasa de interés efectiva se ajustará al inicio de cada periodo de liquidación de acuerdo con la variación del Interés Bancario de Referencia (IBR) N.T.V y de los puntos adicionales. La tasa efectiva aquí establecida corresponde al primer periodo de liquidación. Para la tasa IBR será la que publique el Banco de la República el día anterior del inicio del respectivo periodo de cesación de intereses. El IBR es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano.

4. **EL DEUDOR** se obliga a dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las normas que regulan la Línea de Crédito FINAGRO-Agroterritorial- Financiación para Departamentos, Distritos y Municipios.

IV. JUSTIFICACIÓN JURIDICA

Constitución Política de Colombia:

Artículo 364. El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades oficiales no podrán exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Decreto 2681 de 1983:

Artículo 3° *Operaciones de crédito público.* Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2o. del Decreto 1035 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

Artículo 7° *Contratos de empréstito.* Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Decreto 620 de 1994 Operaciones de Crédito Público:

Artículo 13° Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas. La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales.

Ley 358 de 1997:

De conformidad que en el artículo 364 de la constitución política de Colombia, el Congreso de la Republica profirió la ley 358 de 1997, *"por la cual se reglamenta el artículo 364 de la constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento"*

Esta Ley en su Artículo primero señaló de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 364 de la Constitución Política, los endeudamientos de las entidades territoriales no podrán exceder su capacidad de pago. Para efectos de la presente Ley se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años dejando un remanente para financiar inversiones"

El otorgamiento de autorizaciones para realizar operaciones de deuda pública en cumplimiento de los indicadores de capacidad de pago, establecidos por la Ley en desarrollo del artículo 364 de la Constitución Política, al respecto los Artículos 2°,3°,4°,6° y 7° de la Ley 358 de 1967 definen los indicadores y la forma en que estos deben ser calculados.

Ley 819 de 2003:

Artículo 16. Calificación de las entidades territoriales como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos por parte de los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la Superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

Parágrafo. La aplicación de este artículo será de obligatorio cumplimiento a partir del 1° de enero del año 2005.

Artículo 21. Condiciones de crédito. Las instituciones financieras y los institutos de fomento y desarrollo territorial para otorgar créditos a las entidades territoriales, exigirán el cumplimiento de las condiciones y límites que establecen la Ley 358 de 1997, la Ley 817 de 2000 y la presente ley. Los créditos concedidos a partir de la vigencia de la presente Ley, en infracción de lo dispuesto no tendrán validez y las entidades territoriales beneficiadas procederán a su cancelación mediante devolución del capital. Quedando prohibido el pago de intereses y demás cargos financieros al acreedor. Mientras, no se produzca la cancelación se aplicarán las restricciones establecidas en la presente Ley.

Decreto 1068 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.5.1. Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la citada Ley.

Ley 80 de 1993:

Que el Artículo 16 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

*Así mismo la **Corte Constitucional en sentencia C-300/12** indica: **"(...)** Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización de la actividad funcional y asegurar los fines del estado **(...)".***

Vale la pena destacar lo señalado por la ***Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado*** en concepto del 13 de agosto de 2009:

"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a este mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones que sean necesarias para el acatamiento del objeto y los fines generales del estado (...)".

Ley 2200 de 2022:

Los numerales **14 y 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022**, dispone las siguientes atribuciones del Gobernador relacionadas con la negociación de empréstitos:
*"(...) **ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores.** Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:*

14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales.

*50. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia **(...)".***

V. CONDICIONES GENERALES.

El Departamento de Santander deberá efectuar la publicación del Otrosí de acuerdo con las disposiciones vigentes, requisito que se entiende cumplido con la certificación.

El Departamento de Santander deberá tramitar la inclusión del Otrosí en la Base de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

El Otrosí no implica novación de la obligación. Las demás estipulaciones consignadas en el Contrato de Empréstito, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y BANCO DE OCCIDENTE** el día veinticuatro (24) de marzo de 2021 y sus modificaciones, continúan vigentes y obligan al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** conforme a su tenor literal, sin que la presente modificación constituya novación o extinción de las garantías que lo amparan.

VI. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

GARANTÍAS. Las garantías otorgadas a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** para garantizar el Contrato de Empréstito que por medio del Otrosí se modifican, continuarán vigentes y obligan a las partes conforme a su tenor literal.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE,

POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE ESTUDIO SE CONSIDERA CONVENIENTE Y SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DEL **OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS No. 1052 DEL VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y BANCO DE OCCIDENTE.**

Cordialmente.

FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó Aspectos Jurídicos: Olga Isabel Ávila Buitrago - Abogada Contratista SH.

Proyectó Aspectos Jurídicos: Diana María Jácome Carreño - Abogada Contratista SH.